

Que tratándose, al fin y al cabo, de gastos del procedimiento, vista la presente decisión de sobreseimiento, estos se dejarán a cargo del Estado (art. 422 y 423 al. 1 CPP);

**PARTE  
RESOLUTIVA**

Por estos motivos, el Ministerio público:

1. Ordena el sobreseimiento del proceso P/7355/2018 abierto por blanqueo de capitales (art. 305<sup>ter</sup> CP) contra Alex SAAB MORAN y Álvaro PULIDO (art. 319 al. 1 let. a CPP).
2. Asigna a Alex SAAB MORAN una indemnización de 2.033,75 CHF por los costes ocasionados por el ejercicio razonable de sus derechos procesales (art. 429 CPP).
3. Dejando los gastos del procedimiento a cargo del Estado (art. 422 y 423 al. 1 CPP).
4. Notifica la presente orden a Alex SAAB MORAN o a su asesor legal, D. Peter PIRKL, y a Álvaro PULIDO, mediante publicación en el Boletín Oficial (*Feuille d'avis officielle*).
5. Comunica la presente orden a la Oficina de comunicación en materia de blanqueo de dinero.

Ginebra, a 22 de diciembre de 2020

La secretaria judicial

Anne-Delphine KRAMAR

El Fiscal

Endri GEGA

**RECURSO CONTRA EL SOBRESEIMIENTO**

*Las partes pueden recurrir la orden de sobreseimiento en un plazo de diez días ante la autoridad de apelación, es decir, la cámara penal de apelación del Tribunal de Justicia, apartado de correos 3108, 1211 Ginebra 3 (art. 322 al. 2 CPP y 128 al. 1 LOJ). El recurso deberá estar motivado y por escrito (art. 396 a. 1 CPP). El recurso deberá presentarse a más tardar el último día del plazo ante la secretaria judicial del Tribunal de Justicia, en una oficina de correos suiza, en una representación consular o diplomática suiza o, cuando se trate de personas detenidas, en la dirección del establecimiento penitenciario (art. 91 CPP).*

*Las partes son conocedoras de que los costes del proceso de recurso correrán a su cuenta si su recurso es improcedente, si estas lo retiran o si estas no obtienen un resultado favorable (art. 428 al. 1 CPP). Bajo ciertas condiciones, los costes del proceso de recurso podrían correr a cargo de una parte que ha recurrido y ha conseguido una decisión más favorable (art. 428 al. 2 CPP).*

